

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de octubre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados el 13 de junio del 2022, 08 de julio del 2022, 18 de julio del 2022, 24 de agosto del 2022, donde el primero manifiesta cesión de crédito del presente asunto, el segundo correo solicita que se corrija el Auto que libro mandamiento de pago del 07 de octubre de 2020, por cuanto indico como numero de radicado 2020-157 siendo el correcto del proceso 2020-165, el tercer correo corresponde a contestación de parte de la señora BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CABARCAS y el ultimo correo allega intento de notificación. Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1815/
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS
C.C. 66.660.319
ANDERSON USMA VILLA
C.C. 14.700.844
RADICADO: 765204003006-2020-00165-00

Palmira (V), Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Pronunciarse sobre la cesión de crédito allegado, así como de la contestación de demanda donde el apoderado de la señora BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS propone excepción de cobro de lo no debido, por otra parte, resolver sobre los intentos de notificación efectuados de conformidad con el código general del proceso.

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que se aporta memorial autenticado en la notaria 20 del círculo de Medellín, donde se manifiesta la cesión de crédito del presente asunto, teniendo como cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, allegándose como anexos escritura pública 2381 del 13 de julio del 2021, escritura pública 5405 del 28 de septiembre de 2021, escritura pública 0547 del 1 de marzo de 2022, empero se tiene los siguientes inconvenientes para proceder con el estudio que amerita:

1. En escritura pública 2381 del 13 de julio del 2021, se puede apreciar que BANCO COLOMBIA otorga poder al señor ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.175.779, por intermedio del representante legal MAURICIO BOTERI WOLF, identificado con cedula No.71.788.617, sin embargo al revisar el certificado que refleja la situación actual de la entidad BANCOLOMBIA, esta es poco legible dificultando la verificación del cargo del señor MAURICIO BOTERI WOLF, se adjunta pantallazo:

superintendencia financiera, y de la rama jurisdiccional del poder judicial. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

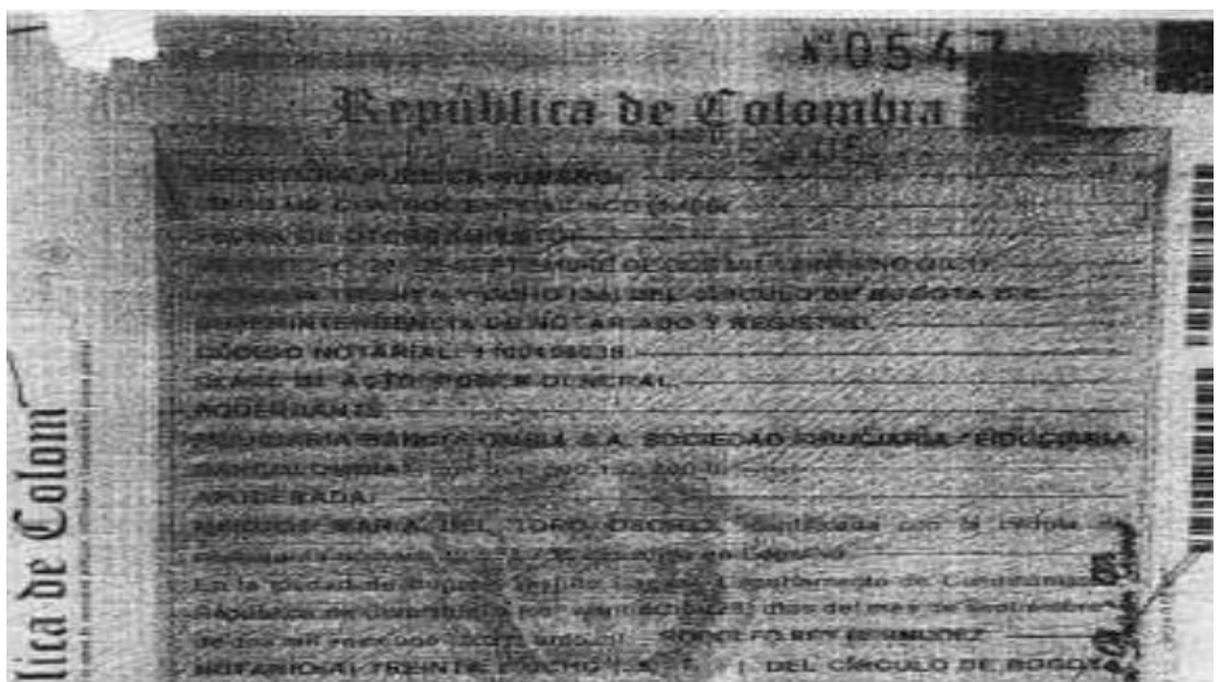
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2018	CC - 70553173	Presidente
Mauricio Botero Wolf Fecha de inicio del cargo: 05/05/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 05/05/2012	CC - 18430041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71738278	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echaverría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553280	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391526	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213657	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
 Correo: (57) 5 94 02 99 - 5 94 02 81
 www.superintendencia.gov.co

Página 3 de 13

2. En escritura pública 0547 del 1 de marzo de 2022 se puede apreciar que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, actuando en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de NIT. 830.054.539-0, otorga poder a la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con cedula No. 52.321.360, por intermedio de la apoderada MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificado con cedula No.39.533.796, no obstante, al revisar la escritura junto con los certificados de las entidades es poco o nada legible, se adjunta pantallazos:





Lo anterior amerita, requerir al extremo actor para que allegue nuevamente los anexos, constatándose de que los mismos son legible, ello en pro de realizar un estudio adecuado de los mismos.

3. Aunado a lo dicho, no se allego el contrato de compraventa, documento que también se debe estudiar pues como lo explica el Tribunal del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, al tratarse de un negocio jurídico se debe revisar que cumpla con las normas me de los contratos:

“La cesión de créditos es un contrato, pero con la particularidad de que tiene su causa en otro contrato, o mejor que su causa es otro contrato. Así las cosas, **al ser un negocio jurídico debe respetar las reglas aplicables a todos los contratos como las relativas a la capacidad y el vicio del consentimiento, entre otras.**”¹

Por tal motivo, se requerirá al extremo actor para sirva aportar el contrato de compraventa efectuado en el presente asunto, en búsqueda de la cesión del crédito del porcentaje que le corresponda a BANCOLOMBIA S.A.

Continuando, la apoderada del externo actor solicita el 08 de julio del 2022, que se corrija el Auto No. 805 del 06 de octubre del 2020, ello debido a que el encabezado prescribe como radicado 2020-00157-00, siendo lo correcto 2020-00165-00, donde esta judicatura confirma el error involuntario cometido, en consecuencia, y en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del C.G.P, fundamento legal mediante el cual se ordenará corregir la providencia.

Siguiendo, se aportó intento de notificación por aviso, donde esta judicatura avizora en el folio digital No.24 que se efectuó citación del art 291 del CGP el día 09 de marzo del 2022, en dirección física que se informa en la demanda y en su reforma, la cual es calle 8 # D25-152 LOTE Y CASA 31 MANZANA E URB. PARQUES DE LA ITALIA de Palmira (V),

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA, EN SALA CIVIL FAMILIA, M.P JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUE, Decisión del 06 de mayo del 2020, Rad. 2014-00085-02.

concurriendo los 5 días hábiles siguientes a la entrega para que el demandado ANDERSON USMA VILLA es decir, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16 de marzo del 2022, sin que el ejecutado compareciera, posterior mente se realizó intento de notificación por aviso el día 12 de julio del 2022, quedando surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, continuándole los tres días que prescribe el artículo 91 del CGP para retirar los anexos, es decir jueves 14, viernes 15, lunes 18 de julio del 2022; posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir: martes 19, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de julio del 2022, lunes 01, martes 02 de agosto del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado, por tal motivo, se tendrá por notificado al ejecutado ANDERSON USMA VILLA.

Aunado a lo dicho, se allego citación de la demanda BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS, del 12 de julio del 2022, concurriendo los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la citación, es decir miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19 de julio del 2022, sin que compareciera la ejecutada, sin embargo, se aportó contestación de la ejecutada el 18 de julio del 2022, donde se avizora anexo de otorgamiento de poder por parte de BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS, identificada con cedula No. 66.660.319, a la Dra. CLAUDIA LORENA VILLA SIMONDS, identificado con cedula No.29.671.214 y tarjeta profesional No.277515 del C.S. de la Judicatura, y donde esta judicatura aprecia que el poder está conforme al art 74 y ss del código general del proceso, por lo tanto, se reconocerá personería; además este despacho tendrá por notificado a la demandada BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, bajo la modalidad de conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Ahora bien, referente a la contestación y excepción propuesta por el apoderado del extremo pasivo, este Despacho se abstendrá de dar traslado hasta tanto no se haya cumplido con el termino de traslado de la Demanda, dándole la oportunidad al extremo pasivo para que convalide o ratifique la contestación de la demanda, la cual comprende excepción de cobro de lo no debido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor para que aporte nuevamente los anexos de la cesión de crédito que manifiesta, constatándose de que los mismos son legible, con la finalidad de poderse realizar el estudio pertinente, de conformidad a este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para sirva aportar el contrato de compraventa efectuado en el presente asunto, en búsqueda de la cesión del crédito del porcentaje que le corresponda a BANCOLOMBIA S.A. de conformidad a este proveído.

TERCERO: CORREGIR Y ACLARAR la providencia No.805 del 06 de octubre del 2020, precisando que a este asunto le correspondió el radicado 2020-00165-00 quedando de la siguiente manera de la siguiente manera:

“Hipotecario Garantía Real

Bancolombia S.A Vs Beatriz Elena Rodríguez Cabarcas y Anderson Usma Villa

2020-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805 (...)”

Los demás puntos de la providencia No.805 del 06 de octubre del 2020 quedaran incólumes, en armonía con el Auto No.859 del 30 de agosto del 2021.

CUARTO: Tener por notificado al ejecutado ANDERSON USMA VILLA, identificado con cedula No. 14.700.844, de conformidad a este proveído.

QUINTO: No dar trámite de la contestación y excepción presentado, hasta tanto no haya transcurrido los términos del artículo 91 en armonía con el 442 del Código general del proceso, conforme lo expuesto en este proveído.

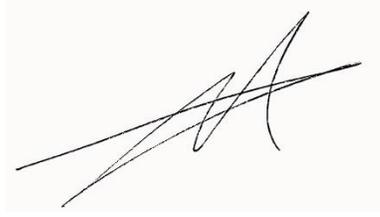
SEXTO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LORENA VILLA SIMONDS, identificado con cedula No.29.671.214 y tarjeta profesional No.277515 del C.S. de la Judicatura, con correo SIRNA: LOREPRINCES81@HOTMAIL.COM , para que represente a la señora BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS, con las facultades atribuidas en el memorial poder.

SEPTIMO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Sra. BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ CABARCAS, en la forma dispuesta por el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento ejecutivo y Auto que acepta la reforma de la demanda (Auto No. 805 del 06 de octubre del 2020 y Auto No.859 del 30 de agosto del 2021) el día en que se notifique el presente auto, precisándole que cuenta con tres días hábiles, contados al día siguiente de esa fecha , para retirar o solicitar las copias del traslado de la demanda, las cuales reposan en la secretaría del Juzgado, vencidos estos comenzará a correr el término contemplado en los artículos 431, 442 en armonía con el 91 del Código General del Proceso, ejecutoria y traslado de la demanda, para tal efecto podrá solicitar, si lo desea al correo del despacho el expediente copia digital j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOVENO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9252bf6e6838b2e8fec75e84f173a7651ef6a101388706dd089156e2fc861c59**

Documento generado en 04/10/2022 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>